



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto:	PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE PLANTACIONES DE VIÑEDO NO INSCRITAS EN EL REGISTRO VITÍCOLA
Clave temática:	205
Unidad:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES ESPECIALES
Número:	12/2010
Vigencia:	Campaña vitícola 2009/2010 y siguientes
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3 CONTROLES A REALIZAR.....	2
3.1 Controles tras la actualización de la base gráfica	2
3.2 Plan anual de visitas a campo	2
3.3 Informe de control	4
3.4 Control de calidad	5
4 REGISTRO DE LAS ACTUACIONES.....	5
5 COMUNICACIONES AL FEAGA	6
 ANEXO	 7



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 85, octies del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, por el que se crea la organización común del mercado para determinados productos agrícolas, entre los que se encuentra el sector vitivinícola, prohíbe las nuevas plantaciones de viñedo con variedades de uva de vinificación hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por otro lado, el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, dispone en su artículo 81 que, a efectos de la comprobación de las disposiciones sobre el potencial productivo, incluido el cumplimiento de la prohibición de realizar nuevas plantaciones, los Estados miembros utilizarán el registro vitícola, de conformidad con el artículo 185 bis del Reglamento (CE) 1234/2007.

La experiencia ha demostrado que la detección de parcelas ilegales mediante la actualización de la base gráfica del registro vitícola (SIGPAC) por fotointerpretación completada con apoyo de campo, a partir de vuelos recientes y realizados periódicamente, es el mejor sistema para realizar dichos controles. No obstante dado que la periodicidad de la actualización de la base gráfica puede dilatarse en el tiempo, hace necesario completar estos controles mediante un programa anual de visitas en campo.

El Real Decreto 1244/2008 de 18 de julio, por el que se regula el potencial vitícola, precisa determinados aspectos de la normativa europea en lo relativo al potencial vitícola y en concreto sobre las plantaciones ilegales de viñedo.

El Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, establece en su artículo 3 que corresponde al FEGA velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de los controles que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias.

Todo esto comporta la necesidad de establecer unos criterios mínimos que sirvan de base para que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, realicen de forma sistemática la detección de plantaciones ilegales de viñedo. Por ello, el FEGA ha consensuado con las comunidades autónomas el contenido de la presente circular.

En todo caso, las comunidades autónomas podrán adoptar las medidas que estimen oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el completo cumplimiento de la normativa comunitaria y de la normativa nacional básica.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente circular es establecer un procedimiento para la detección de plantaciones de viñedo no inscritas en el registro vitícola.

La presente circular será de aplicación desde su publicación, únicamente al viñedo destinado a la producción de uva de vinificación, hasta la finalización del régimen transitorio de derechos de plantación.



3. CONTROLES A REALIZAR

3.1 Controles tras la actualización de la base gráfica

En cada renovación de ortofoto del sistema de información geográfica (SIGPAC) se deberá realizar una revisión “ad hoc” mediante fotointerpretación y, en su caso, control clásico de campo, para localizar las nuevas plantaciones de viñedo que hubiesen podido realizarse.

Tras identificar estas nuevas plantaciones, se deberá contrastar con la información alfanumérica del registro vitícola si las mismas disponen de los correspondientes derechos de plantación; en caso contrario, se deberá realizar un control de campo para recabar los datos necesarios para su inscripción en el registro vitícola, debiéndose aplicar la legislación vigente (arranque, sanción).

3.2. Plan anual de visitas a campo

Se establecerá un plan anual de visitas a campo, que abarcará cada campaña vitícola y que deberá prever una programación de controles clásicos de campo.

En los planes de control se deberá recoger:

- La muestra de controles a realizar cada año.
- El método de selección utilizado.
- Los criterios de riesgo utilizados para la selección de la muestra.
- El calendario de realización de los controles.

Las comunidades autónomas podrán compatibilizar estos controles con otros previstos, en relación con la Política Agraria Común.

3.2.1. Superficie a controlar

Se deberán realizar en cada campaña vitícola, controles que abarquen, al menos, el 5% de la superficie de viñedo de la comunidad autónoma. Para ello se tendrá en cuenta la superficie completa de los polígonos seleccionados en relación con la superficie de viñedo de la comunidad autónoma.

Teniendo en cuenta la estructura y la elevada parcelación del viñedo en la Comunidad Autónoma de Galicia y las peculiaridades de la Comunidad Autónoma de Canarias como región ultraperiférica, este porcentaje será de al menos, el 4% y el 3% respectivamente.

3.2.2. Selección de la muestra

El elemento a controlar será el polígono SIGPAC y el universo muestral comprenderá todos los polígonos de los términos municipales de la comunidad autónoma. No obstante, éstas podrán excluir de la muestra aquellos términos municipales o polígonos en los que consideren que no es posible el cultivo del viñedo.

La selección de la muestra se realizará de la siguiente forma:



- a. Entre un 20 y un 25% de los polígonos a controlar, de forma aleatoria.
- b. El resto de polígonos a controlar, se seleccionará en base a criterios de riesgo.

Los criterios de riesgo para seleccionar la muestra serán los siguientes:

- 1) La intensidad del cultivo de viñedo en cada término municipal y en cada polígono, de acuerdo con lo indicado en el anexo.
- 2) Términos municipales o polígonos en los que como consecuencia de controles realizados con anterioridad, se han detectado plantaciones no registradas.
- 3) Zonas en las que han existido o existen un elevado número de plantaciones irregulares.
- 4) Zonas en las que las fotografías aéreas de la base gráfica sean más antiguas.
- 5) Zonas en las que no se han realizado visitas de campo recientemente.
- 6) Valor económico de los productos vitícolas comercializados.

Cada comunidad autónoma podrá establecer otros criterios de riesgo propios.

Teniendo en cuenta los criterios elegidos, se seleccionaran polígonos de forma que:

- El 50% de los controles se realicen en superficies de términos municipales Muy vitícolas.
- El 35% de los controles se realicen en superficies de términos municipales Vitícolas.
- El 15% de los controles se realicen en superficies de términos municipales Poco vitícolas.

Este mismo criterio se aplicará en relación con los polígonos.

Asimismo, se podrán realizar controles dirigidos cuando existan razones fundadas de la existencia de plantaciones ilegales de viñedo.

La eficacia del análisis de riesgo se evaluará y actualizará anualmente, determinado la pertinencia de cada factor de riesgo, comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y la seleccionada al azar a que se refiere el tercer párrafo.

3.2.3. Desarrollo de los controles sobre el terreno

3.2.3.1. Preparación del control

Con el fin de agilizar el trabajo de campo, se podrá realizar un trabajo previo de gabinete incluyendo en la información a llevar a campo, datos de las superficies sobre las que se han asignado derechos y pudiera haber nuevas plantaciones "legales".



En cualquier caso, antes de salir a campo, se deberá comprobar que todas las parcelas de viñedo que aparecen en la salida gráfica de la zona a visitar, se encuentran registradas en el registro vitícola.

Se deberá suministrar a los controladores que lleven a cabo estas inspecciones sobre el terreno toda la información que sea necesaria, así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido.

El controlador deberá ir provisto de:

- Salidas gráficas SIGPAC del polígono seleccionado.
- Elementos para ubicarse en campo y realizar las mediciones que procedan.
- Equipamiento necesario que le permita efectuar adecuadamente el control y aportar pruebas de las nuevas plantaciones detectadas: prismáticos, cámara digital, cinta métrica, etc.

El controlador deberá estar informado de los motivos que han conducido a la selección del polígono.

3.2.3.2. Realización del control

El control se realizará estableciendo los recorridos necesarios que permitan abarcar y visualizar las parcelas del polígono seleccionado, comprobándose específicamente si existen plantaciones de viñedo no recogidas en la información gráfica disponible.

Los recorridos se programarán teniendo en cuenta, la distribución del viñedo dentro del polígono seleccionado y deberán ser suficientes para visualizar todas las parcelas susceptibles de tener estas plantaciones.

En caso de detectar plantaciones de viñedo no incluidas en la salida gráfica, se deberán medir y hacer croquis de las mismas sobre la documentación disponible, de forma que queden perfectamente identificadas, tanto la superficie como la ubicación. Asimismo, se deberán tomar los datos necesarios para su inscripción en el registro vitícola.

Posteriormente se comprobará en gabinete si dichas plantaciones son ilegales o no, aplicando el tratamiento correspondiente.

Se informará a la Unidad correspondiente de las variaciones detectadas durante el control en la base gráfica, con el fin de que se actualice adecuadamente el SIGPAC, debiendo quedar constancia escrita de ello.

3.3. Informe de control

Cada visita de control se registrará en un informe de control o acta de campo que se cumplimentará consignando, al menos, los siguientes datos:

- Tipo de control: aleatorio/dirigido/por criterios de riesgo.
- Fecha y hora en que se inicia y finaliza el control.
- Identificación del controlador: apellidos, nombre, NIF y cargo, nombre de la unidad a que pertenece.



- Detalle de los recorridos realizados dentro del polígono seleccionado.
- Superficie de las plantaciones de viñedo detectadas no recogidas en la información gráfica y su ubicación (coordenadas y referencia SIGPAC).
- Técnica empleada para la medición de la superficie (en su caso).
- Elementos constatados para su inscripción en el registro vitícola. (en su caso).
- Indicar si se han tomado fotografías.
- Observaciones.

En caso de detectar nuevas plantaciones se adjuntará el croquis correspondiente sobre la salida gráfica SIGPAC de acuerdo con lo indicado en el punto 3.2.3.

Asimismo, se adjuntarán las fotografías u otros elementos que se consideren probatorios de la existencia de las nuevas plantaciones.

3.4 Control de calidad

Se deberá realizar un control de calidad de los controles de campo, seleccionando una muestra de forma aleatoria que cubra un porcentaje de, al menos, el 5% de los controles realizados.

Dicho control sobre la muestra seleccionada deberá ser realizado por personas diferentes a las que hayan realizado los controles de campo y podrá consistir:

- en la repetición de los recorridos indicados en el informe de control, contrastando la información allí reseñada,
- o mediante acompañamiento de los controladores en el momento de la realización del control sobre el terreno.

4. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES.

Todas las decisiones y actuaciones que se realicen deberán quedar registradas indicando el motivo de las mismas, permaneciendo una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas y de las plantaciones no inscritas en el registro vitícola detectadas.



5. COMUNICACIONES AL FEGA

Se realizarán las siguientes comunicaciones al FEGA:

- Antes del inicio de campaña, los planes de visitas a campo referidos en el punto 3.
- Antes del 1 de febrero de cada año, y referida a la campaña vitícola precedente, información de los controles efectuados y el resultado de los mismos, de acuerdo con el cuadro siguiente.

RESULTADO DE LOS CONTROLES

C.A.:		Campaña vitícola:			
Fecha:					
Nº polígonos controlados	Superficie controlada (ha)	Nº parcelas no inscritas en el registro vitícola detectadas por muestreo aleatorio	Superficie (ha)	Nº parcelas no inscritas en el registro vitícola por muestreo dirigido	Superficie (ha)

Nota: La suma de las columnas 4 y 6 debe coincidir con casilla (1) del anexo IV del Real Decreto 1244/2008. En caso de desviaciones, se justificarán los motivos de las mismas.

EL PRESIDENTE
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINATARIOS:

- Secretario General y Subdirectores Generales del FEGA
- Directores Generales de las comunidades autónomas responsables del sector del vino



ANEXO

CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS Y POLÍGONOS EN FUNCIÓN DE LA DENSIDAD DE VIÑEDO

Se clasificarán los términos municipales de acuerdo a su índice de viñedo (IV), es decir, en función de la superficie de viñedo existente en ellos y la dispersión de los recintos de viñedo, utilizándose para ello la siguiente fórmula:

$$IV = 5A + 5B + 30C + 60D$$

Donde:

Factor A = nº polígonos con viñedo / nº polígonos total término municipal. Mide la dispersión del viñedo por polígonos.

Factor B = mide el grado de concentración de los recintos de viñedo en los polígonos vitícolas del término. Tomará el siguiente valor:

- factor B = 1: si más del 50% de los polígonos del término tienen un número de recintos de viñedo mayor de 40.

- factor B = 0,5: si el número de los polígonos que tienen un número de recintos de viñedo mayor de 40 está comprendido entre el 25 y 50% del total de polígonos del término municipal

- factor B= 0: en el resto de los términos.

Factor C = (nº de recintos viñedo / nº total de recintos del término municipal) / porcentaje máximo de recintos de viñedo respecto al total. Mide la densidad del viñedo por recintos.

Factor D = (superficie viñedo / superficie total del término municipal) / porcentaje máximo de superficie de viñedo respecto a la total. Mide la densidad del viñedo por superficie.

Es decir, un término municipal tendrá mayor índice de viñedo si el viñedo ocupa mucha superficie, hay viñedo en la mayoría de sus polígonos y hay muchos recintos en cada polígono.

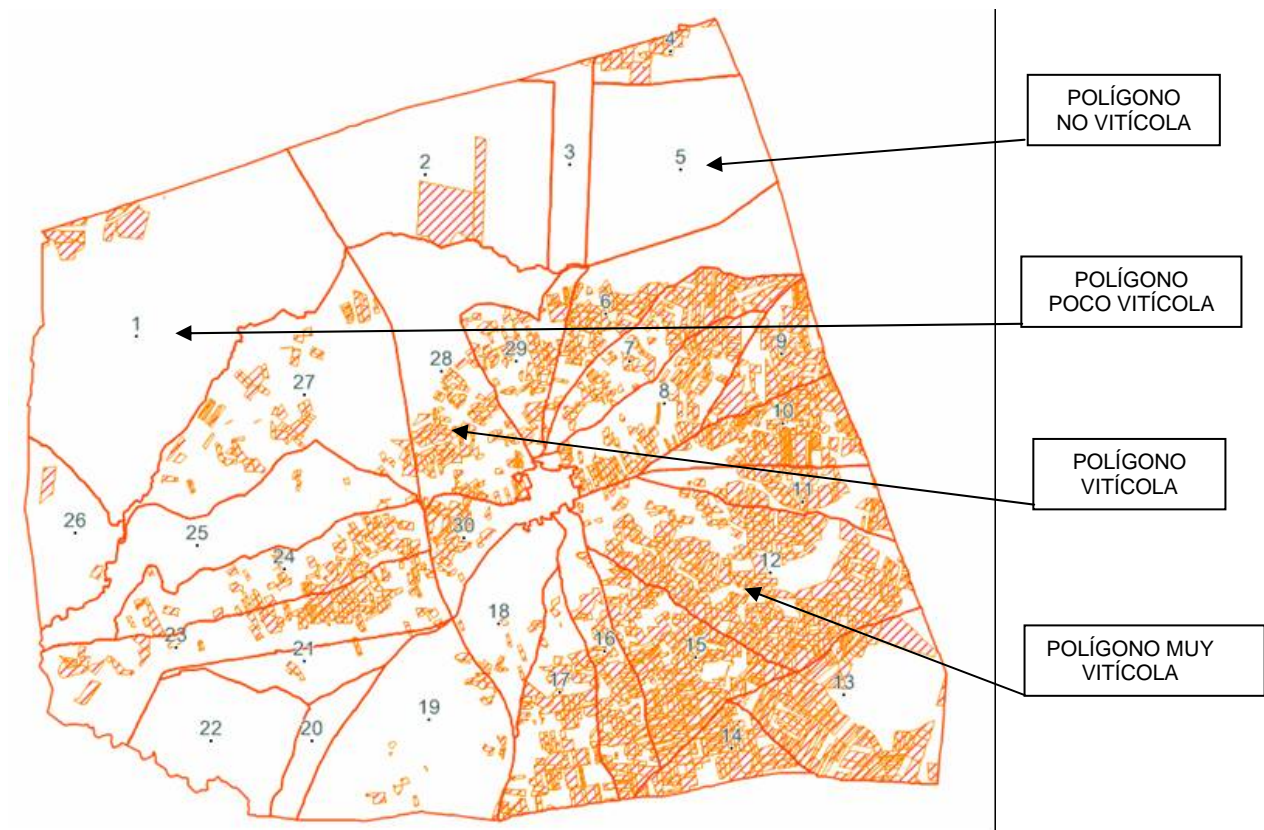
En función de este índice los términos municipales se clasifican como

- Muy vitícola: si $IV \geq 40$
- Vitícola: si $IV < 40; \geq 10$
- Poco vitícola: si $IV < 10$
- No vitícola: si $IV = 0$

Asimismo, se realizará una clasificación de polígonos en función de su importancia vitícola, a partir del número total de recintos vitícolas y la superficie que ocupan sobre el total del polígono.

Tipo de polígono	Recintos de viñedo respecto al total de recintos (%)	Superficie de viñedo respecto al total de la superficie (%)
Muy vitícola	>45	<100
	30-45	>35
	20-30	>35
Vitícola	30-45	<35
	20-30	<35
	10-20	>25
	<10	>50
Poco vitícola	10-20	<25
	<10	<50
No vitícola	0	0

En el siguiente ejemplo gráfico se aprecian las características de distintos polígonos en función de la anterior clasificación.



Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

